**Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho, el Proceso Ejecutivo, con radicado 2019-00240, informando que en la fecha fue recibida vía correo electrónico solicitud de medida cautelar suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante. A Despacho el 07/07/2022.

## OMAIRA TORO GARCÍA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado Judicial y en contra de ISLEN DE JESUS QUICENO RESTREPO, con radicado 2019-00240. Solicita la parte demandante, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por QUICENO RESTREPO, con C.C. 9.850.883, en las cuentas de ahorro y corrientes, inversiones, depósito a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados y que tenga en el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA. Solicitando se remita el oficio, con la advertencia que deberán dar el saldo existente en las cuentas, al recibo de la notificación del embargo, por directrices emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, al correo notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Por ser procedente la petición, se accede a ella. Se decreta el **EMBARGO**Y RETENCIÓN de los dineros depositados por ISLEN DE JESUS

**QUICENO RESTREPO**, previamente identificado, en las cuentas antes indicadas y que posea en el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA.

**Ofíciese** para tal efecto al Gerente de esa entidad o quien haga sus veces, con la advertencia que el embargo no debe sobrepasar la suma de \$35.200.000,°°. Los dineros retenidos deberán consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-10 del C.G.P.).

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 094 Fecha 8 de julio de 2022 Secretaria: \_\_\_\_\_\_OMAIRA TORO GARCÍA

## Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f388930b1cce0840ec07baf273c499e6e78d0f90a30392aef13a27ad5dcdcec

Documento generado en 07/07/2022 07:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica